



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 296-2023-A-MDP/LC

Pichari, 09 de agosto de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 0490-2023-MDP-OAJ/JCHG de fecha 01 de agosto de 2023 del Asesor Legal Abog. Jorge Chenett García, Informe N° 415-2023-MDP/ODUR-EOSB de fecha 25 de julio de 2023, del Jefe (e) de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón, Oficio N° 0432-2023-ANA-AAA.PA-ALA-BAP, ingresado a la Municipalidad con fecha 20 de julio de 2023, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, emite **opinión técnica favorable**, para la extracción del material de acarreo de la cantera de Pichari Baja, margen derecha del Río Apurímac, Informe Técnico N° 077-2023-ANA-AAA.PA-ALA-BAP/KACM con fecha 16 de julio de 2023, mediante el cual la Administración Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, emite opinión técnica favorable, para la extracción del material de acarreo de la cantera de Pichari Baja, margen derecha del Río Apurímac, la solicitud de Autorización para explotación de Cantera de Pichari Baja, margen derecha del río Apurímac, registrado con expediente administrativo N° 6705 con fecha 19 de abril de 2023, del Sr. Dieder Ccorahua Lopez, identificado con DNI N° 44956022 con domicilio en el Jr. Ayacucho S/N del distrito de Kimbiri, provincia La Convención - Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Art. 69, inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se estipula que son rentas municipales: los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicadas en los alveolos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1° de la ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los alveolos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrearán y depositarán los aguas en los alveolos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, el título II del otorgamiento de derecho de extracción y de los requisitos, en su artículo 5°; del **REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE DERECHO POR EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS UBICADOS EN LOS ALVEOLOS Y CAUSES DE LOS RIOS Y OTRO AFINES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PICHARI** aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que "El procedimiento culmina con la emisión de la Resolución Alcaldía para la **AUTORIZACION PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS EN ALVEOS, CAUSES Y OTROS AFINES**";

Que, con solicitud de Autorización para explotación de Cantera de Pichari Baja, margen derecha del río Apurímac, registrado con expediente administrativo N° 6705 con fecha 19 de abril de 2023, del Sr. **Dieder Ccorahua Lopez**, identificado con DNI N° 44956022 con domicilio en el Jr. Ayacucho S/N del distrito de Kimbiri, provincia La Convención - Cusco, mediante el cual solicita evaluación Y autorización para extracción de material de acarreo del cauce del río Apurímac margen Derecha - de la Cantera Pichari Baja - la Municipalidad distrital de Pichari;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Que, Informe N°0315-2023-MDP/ODUR-IULB. De fecha 16 de junio de 2023, la oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pichari, remite al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, para la continuación del trámite ante la Administración Local del Agua Bajo Apurímac-Pampas, y con Oficio N° 611-2023-MDP/AL del 21 de junio de 2023, se solicita a la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, la Opinión Técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de materiales de acarreo en cauce natural de agua;

Que, con Informe Técnico N° 0077-2023- ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM del 16 de julio de 2023, de la Administrador Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, mediante el cual emite opinión técnica previa vinculante favorable para extracción de materiales de acarreo;

Que, con oficio N° 0432-2023-ANA-AAA-PA-ALA.BAP del 20 de julio de 2023, del Ing. Félix Hernán Vargas cárdenas, remite OPINIÓN TÉCNICA PREVIA VINCULANTE FAVORABLE PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL AGREGADO DE ACARREO en cauce natural de agua, ubicado en Pichari Baja, del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco a favor del administrado Sr. Dieder Ccorahua Lopez, identificado con DNI N° 44956022;

Que, con Informe N° 415-2023-MDP/ODUR-EOSB del 25 de julio de 2023, del jefe de la oficina de Desarrollo Urbano y Rural, concluye aprobar vía acto resolutivo la extracción de material de acarreo ubicado en la Cantera de Pichari Baja, volumen neto a extraer 6,693.75 m3;

Que, con opinión legal N° 0490-2023-MDP-OAJ/JCHG del 01 de agosto de 2023, del Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, Opina que es PROCEDENTE la solicitud de autorización de extracción de materiales de acarreo del cauce del flujo principal del Rio Apurímac en la Cantera Pucaccacca - Pichari Baja , margen derecha rio Apurímac - Pichari, del distrito de Pichari - La Convención - Cusco, el volumen Neto es de 6,693.75m3 según el informe de ODUR, siendo el plazo máximo de extracción al 31 de diciembre del 2023 a favor del administrado Sr. DIEDER CCORAHUA LOPEZ, identificado con DNI N° 44956022, RUC 10449560227;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho por el inciso 6 del Art.20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, al Sr. **DIEDER CCORAHUA LOPEZ**, identificado con DNI N°44956022, la extracción de materiales de acarreo de la **CANTERA** de Pucaccacca - Pichari Baja, Margen Derecha del Rio Apurímac, según ubicación, volumen y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA de bajo Apurímac - Pampas.

### a).- Ubicación geográfica.

|               |                           |
|---------------|---------------------------|
| Distrito      | Pichari                   |
| Provincia     | La Convención             |
| Departamento  | Cusco                     |
| Cauce Natural | Rio Apurímac              |
| Cantera       | Pucaccacca - Pichari Baja |

### b).- Tipo de material a extraerse en la Cantera Pucaccacca - Pichari Baja:

| Tipo de Material                      | Volumen solicitado (m3) | Volumen Disponible de Campo (m3) |
|---------------------------------------|-------------------------|----------------------------------|
| Polígono:<br>hormigón, arena y piedra | 6,693.75                | 17,390.00                        |
| <b>Volumen Total</b>                  | <b>6,693.75</b>         | <b>17,390.00</b>                 |



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



## c).- Polígono de extracción.

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| Características             | Zona de extracción Pucaccacca - Pichari Baja |
| Área (m2)                   | 8,695.00                                     |
| Profundidad de corte máx(m) | 2.0  |
| Volumen Aproximado (m3)     | 17,390.00                                    |

## d).- Sistema de extracción y equipos a ser utilizada para la extracción.

SISTEMA: Tajo Abierto

Maquinaria a utilizar

| Cantidad | Maquinaria       | Marca/Placa          | Características   |
|----------|------------------|----------------------|-------------------|
| 01       | Cargador Frontal | KOMATSU/WA - 250 3MC | Capacidad 2.5 m3. |
| 01       | Excavadora       | VOLVO EC330B         | Capacidad 2.7 m3. |
| 01       | Volquete         | VOLVO/FMX 6X4R       | Capacidad 15 m3.  |
| 01       | Volquete         | VOLVO/C2A 923        | Capacidad 15 m3.  |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Sr. **DIEDER CCORAHUA LOPEZ**, identificado con DNI N°44956022, deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción de la **Cantera Pucaccacca - Pichari Baja** margen derecha del Rio Apurímac, según lo establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que “los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de los permisos, serán 0.1038% de la unidad impositiva tributaria vigente por metro cubico , en relación al volumen solicitado” (0.1038% de la UIT vigente), de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de S/. 5.14 soles por cada m3 de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de UIT.

Considerando que el volumen requerido por el administrado es de **6,693.75 m3** y el derecho por m3 es de S/. 5.14 soles, el monto que el Sr. **DIEDER CCORAHUA LOPEZ**, identificado con DNI N°44956022, deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Pichari, por el concepto de derecho de extracción de materiales de construcción de la **Cantera de Pucaccacca - Pichari Baja** Margen Derecha del Rio Apurímac es de **S/. 34,405.88**(Treinta y cuatro mil cuatrocientos cinco con 88/100 soles).

Según lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que “Emitida la Resolución de autorización para la extracción de materiales de construcción el concesionario titular de la autorización deberá cancelar el derecho que alude el articulo precedente, dicho pago se abonara en la caja de la Municipalidad, de modo semanal, de acuerdo a la cantidad extraída y a la determinación realizada por la unidad de Administración Tributaria, el incumplimiento del pago determinara de pleno derecho la caducidad de la autorización concedida las actividades extractivas”.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que durante el periodo de extracción del material de acarreo el administrado, realice las acciones siguientes:

- Conservación del cauce natural del rio Apurímac evitando generar el desborde del rio, mediante acciones de protección de las riveras y encausamiento.
- Conservación del medio ambiente y los efectos negativos del proceso de extracción de materiales autorizados.
- Cumplir las conclusiones y recomendaciones pronunciadas por la autoridad Local de Agua, contenido en el Informe Técnico N° 0077-2023- ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



- d) Realizar el mantenimiento periódico vial, de las redes viales utilizadas por los ejecutores de la obra, en atención a que la circulación permanente de vehículos de alto tonelaje, ocasionan mayor desgaste y daño acelerados del Talud de las carreteras.
- e) Resolver los conflictos sociales o discrepancias que pueden derivar de la extracción de materiales de acarreo en la cantera.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Sr. **DIEDER CCORAHUA LOPEZ**, identificado con DNI N°44956022, previo abono del 10% del total del monto por extraer a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, como fondo de garantía antes del inicio de sus operaciones.

**ARTÍCULO QUINTO - ESTABLECER**, como plazo de autorización para la extracción de materiales es hasta el 31 de diciembre de 2023; contados a partir del día siguiente de emitida la presente resolución. Debiendo El Sr. **DIEDER CCORAHUA LOPEZ**, identificado con DNI N°44956022, comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari a efectos que programe y ejecute las acciones administrativas, del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciara la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, Oficina de Administración Tributaria, Tesorería y a las otras áreas el cumplimiento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR**, La presente resolución a la parte interesada para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco  
ALCALDE



EC  
GM  
UAT  
ODUR  
OGED  
OEF/ALA  
Pag. Web  
Archivo

